

Precios de suscripción

FRANQUEO
CONCERTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios de inserción

Pesetas

LOGROÑO	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos
CIRCULAR

Las dudas que con frecuencia surgen en muchos Pósitos para determinar el contingente que estos establecimientos deben pagar á las Comisiones permanentes, dudas que reconocen por causa el menor interés que la ley vigente designa á los préstamos y la forma anómala con que estos fondos se vienen recaudando en muchas provincias, es motivo en reiteradas ocasiones de que esos mecanismos administrativos, tan necesarios para la marcha regular de los Pósitos, no puedan satisfacer sus más elementales obligaciones.

Provincias hay cuyos establecimientos adeudan á la Comisión permanente 250.000 pesetas; algunos pueblos de otras están en descubierto por más de 110.000 pesetas con las referidas Corporaciones, y son muy pocas las que perciben el total de las

cantidades asignadas por este concepto.

Los males que se derivan de tamañas irregularidades son motivos que no sólo afectan á su buen funcionamiento y al desempeño de su cometido, sino que, como consecuencia lógica é inevitable, influyen poderosamente en la vida administrativa de los Pósitos.

Esta Delegación Regia ni puede transigir con tan perturbadora costumbre, ni considerarla de un modo pasivo, porque el más rudimentario deber le aconseja dar fuerza y medios de acción á esos organismos, que de modo tan directo han de coadyuvar á la gestión encomendada á este Centro. Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta las facultades que la ley de 23 de Enero de 1906 me otorga en su art. 6.º, esta Delegación Regia ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º La quinta parte del interés total que produzcan los préstamos se abonará á los Ayuntamientos como gastos de Administración, y se dividirá en dos partes iguales; una, que se repartirá entre los individuos de la Comisión administradora del Pósito igualmente, y la mitad restante se invertirá en gastos de oficinas y sueldos de los empleados, justificándose su inversión en la forma debida y con toda claridad.

2.º La cantidad asignada como premio, á que hace referencia el artículo anterior, no podrán percibirla más que los Administradores de los Pósitos que hubieren satisfecho el contingente señalado por la Comisión permanente, no existiendo deficiencia alguna en la marcha administrativa del establecimiento.

3.º Los Pósitos existentes satisfarán á las Comisiones permanentes el contingente de 0'20 pesetas por cada 100 kilogramos de la especie que hubiere tenido movimiento y una peseta por cada 100 del capital á

metálico que se hubiere repartido, con objeto de atender al pago del personal, material y demás servicios que se deriven del funcionamiento de dichas Corporaciones, de los extraordinarios que les designe la Delegación Regia y de cuantos fuesen necesarios sufragar para atender al mejor servicio de estos establecimientos y de los encomendados á la Delegación Regia.

4.º Estos fondos ingresarán en la sucursal del Banco de España y estarán á disposición del Delegado Regio para su indicada y oportuna inversión.

5.º Cuando los ingresos que resulten del contingente y quinta parte á que se hace referencia en las reglas 1.º y 3.º no fuesen suficientes para el sostenimiento de empleados y demás gastos que se originen en la Administración de los Pósitos, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, respectivamente, adelantarán las cantidades que sean precisas á los efectos referidos, consignándolas en sus presupuestos, y mientras esto no se verifique será el gasto de abono en cuenta por el capítulo de imprevistos.

6.º Todos los gastos que se originen en la Administración de los Pósitos de menor cuantía, ó sea aquellos en que el capital no llegue á 5.000 pesetas, valuándose el grano al precio medio que alcance en el mes en que se cierre la cuenta, serán satisfechos de fondos municipales; debiendo los Ayuntamientos consignar en sus respectivos presupuestos el crédito anual que se considere preciso para este servicio.

7.º Se entenderá por gastos propios del establecimiento: las obras de reparación y conservación de las casas paneras, conservación de granos, contingente, libros de contabilidad, material de oficinas, retribuciones legales y cuantos tiendan á la conservación y aumento de sus caudales.

8.º En el plazo improrrogable de diez días, á contar desde la fecha de esta circular, los Ingenieros Secretarios formarán una relación general circunstanciada y totalizada de los contingentes que están adeudando los Pósitos de cada provincia, de cuyo documento, autorizado por el referido Ingeniero y con el Visto Bueno del Presidente, se remitirá un ejemplar á esta Delegación Regia.

9.º El día 1.º de Abril próximo, después de haber pagado los libramientos de personal y material correspondientes al presente mes, cerrarán la cuenta los Depositarios de las Diputaciones provinciales que venían encargados de la custodia de los fondos de las Comisiones permanentes de las respectivas provincias, y procederán los Gobernadores civiles, como Presidentes de las mismas, y el Ingeniero agrónomo, Secretario Interventor, á levantar la correspondiente acta de arqueo y recuento del numerario que aparezca, obrando en poder de dichos Depositarios, é inmediatamente la suma que resulte haber de existencia se ingresará en dos cuentas corrientes, que al efecto se abrirán: una en esa sucursal del Banco de España, á nombre del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, cuando la cantidad resultante fuera de dos mil pesetas ó menor de ésta, y si excediere de dos mil pesetas, y hecha la anterior operación, se consignará el remanente á la otra cuenta corriente, que, á nombre del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, se abre en Madrid.

10. El Depositario presentará al examen de la Comisión permanente de Pósitos, dentro de los primeros quince días del mes de Abril, la cuenta del movimiento de fondos de los meses de Enero á Marzo inclusive, y una vez emitido dictamen por dicha Corporación, si éste fuese favorable, se expedirá certificación bastante á justificar la existencia que de ella aparezca, remitiendo un ejem-

plar de la indicada certificación á esta Delegación Regia para los efectos que procedan.

11. Atendiendo á las modificaciones que la contabilidad de las Comisiones permanentes han de sufrir en virtud de lo dispuesto en la presente circular, los Ingenieros Secretarios, ó en su ausencia el Oficial de más categoría, de dicha dependencia, recibirá de los Ayuntamientos la cantidad que por contingente ingresen, expidiendo el oportuno cargareme y carta de pago.

12. Semanalmente el Ingeniero Secretario ó el funcionario que le sustituya, según lo determinado en la regla anterior, ingresarán en la cuenta corriente que en esa sucursal del Banco de España se lleva al Delegado Regio las cantidades que obren en su poder procedentes de la recaudación de contingente durante dicho tiempo, dando conocimiento á la Delegación Regia de este ingreso al día siguiente de efectuarlo.

13. El Ingeniero Secretario formará y rendirá la cuenta de ingresos y gastos ocurridos desde 1.º de Abril á 30 de Junio, y en lo sucesivo

lo hará semestralmente, acompañando como justificante del cargo y data los cargaremes, nóminas y relación justificada de lo invertido en material, clasificando la documentación por meses.

14. En cada Comisión permanente se procederá al nombramiento de Habilitado del personal y material, el que tendrá la obligación de formar la nómina mensual y una relación de los gastos de material autorizada por él y por el Ingeniero Secretario, remitiéndola á esta Delegación Regia el día 20 de cada mes, para que ésta, por medio de su Ordenador de pagos, pueda expedir con tiempo los libramientos de las atenciones del personal y material, para que el último día del mes cobren sus haberes y queden satisfechos los demás gastos.

15. El cargo de Habilitado, desempeñado por los empleados de las Comisiones permanentes, será honorífico y sin retribución alguna, desempeñándose por lo menos por espacio de dos años.

Tales son las reglas á que habrá de sujetarse en lo sucesivo la administración de los fondos del contingente, y

confío en que V. S., penetrado de las ventajas y de la necesidad de ellas, procurará su exacto cumplimiento, haciendo que esta circular se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, exigiendo las responsabilidades debidas cuando fuere preciso y consagrandó al asunto la preferente atención que su importancia reclama.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 23 de Marzo).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta provincial de Instrucción pública

641

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebrada en el día 27 del corriente.

Presidencia del Sr. D. Fernando González Regueral, Gobernador civil.

Remitir á la Inspección pro-

vincial de 1.ª enseñanza el expediente que se instruye á D. Félix Sancibrián, Maestro de Foncea, por faltas que se le imputan en el cumplimiento de sus deberes profesionales, para que después de girar visita extraordinaria á la escuela que dirige dicho profesor, se sirva informar lo que estime más procedente.

Quedar enterada de que por la Inspección provincial de 1.ª enseñanza se giró la visita á las escuelas de esta capital en el mes de Febrero último, habiendo notado que la enseñanza sigue su curso regular y continuado.

Cursar al Rectorado del distrito, con favorable informe, la instancia documentada de D. Cesáreo Allena, Maestro propietario de la escuela de asistencia mixta de Patronato de Villanueva de Cameros, en la que solicita de aquél Centro le sea expedido el correspondiente título administrativo, con el sueldo de 750 pesetas que disfruta, á tener de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Septiembre de 1890.

SANIDAD GENERAL

INSPECCIÓN DE SANIDAD DE

ESTADÍSTICA DE NATA

RESUMEN de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos

RELACIÓN per orden alfabético de los distritos sanitarios de esta provincia	Número de habitan- tes según Censo de cada dis- trito	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES																																
		NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA																																
		Fiebre tifoidea (típus abdominal).	Fiebres intermitentes y agudas palúdicas.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Coqueluche.	Difteria y erup.	Gripe.	Tuberculosis pulmonar.	Tuberculosis de las meninges.	Otras tuberculosis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Meningitis simple.	Congestión, h. morruga y reblandecimiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.	Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Pneumonia.	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	Afecciones del estómago (menos cáncer).	Diarrea y enteritis.	Diarrea en menores de dos años.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Neftitis y mal de Bright.	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, septicis puerperal).	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congénita y vicios de conformación.	Debilidad senil.	Suicidios.	Muertes violentas.	Otras enfermedades.
Alfaro..	10686	"	"	1	"	"	"	"	1	"	"	1	"	2	1	2	1	2	2	"	1	"	"	"	"	"	"	2	"	"	"	6		
Arnedo..	20972	"	"	"	1	"	"	"	3	"	"	"	2	6	1	1	"	3	4	1	3	1	"	"	1	1	"	2	1	"	2	4		
Calahorra..	17316	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	2	"	3	4	1	1	"	"	4	"	"	"	1	3	"	"	"	"	4			
Cervera del río Alhama..	13473	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	1	3	5	2	"	1	3	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	6			
Haro..	19801	"	"	"	"	1	"	6	1	1	"	"	1	1	3	1	1	5	9	"	3	"	1	"	"	"	"	4	4	"	11			
Logroño..	43391	"	1	13	2	1	"	1	4	4	"	3	7	13	5	9	4	20	6	"	3	"	3	3	"	"	1	"	2	8	1	16		
Nájera..	24402	"	"	2	"	"	"	2	1	1	"	2	1	3	5	3	"	5	1	1	3	1	"	"	1	"	1	2	1	4	"	3		
Sto. Domingo de la Calzada	13100	"	"	"	"	"	"	"	2	"	"	"	"	3	2	6	2	2	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1	1	"	5			
Torrecilla de Cameros..	10582	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	4			
TOTAL GENERAL.....	174723	"	1	16	3	1	1	3	12	13	1	3	6	16	32	25	28	9	40	27	2	17	3	5	6	5	1	2	2	18	23	1	3	59

Logroño 27 de Febrero de 1907.—El Inspector provincial, Dr. Leopoldo Pérez Ordoy.

Aprobar el presupuesto del material de la escuela nocturna de adultos de Daroca, formulado para el corriente año por D. Tiburcio Arroyo, Maestro del pueblo de que se trata; y la cuenta de las cantidades satisfechas, por el concepto de atrasos de 1.ª enseñanza presentada por D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, Habilitado de los Sres. Maestros, correspondiente al tercer trimestre de 1906.

Archivar el expediente remitido por el Sr. Alcalde de Jubera en 11 de Febrero próximo pasado, en el que varios vecinos reclaman contra el proyecto de arreglo escolar del término municipal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 4 de Septiembre último, en consideración a que en 23 de Enero de este año reclamó en igual sentido la Junta local de 1.ª enseñanza de dicho pueblo, cuyo expediente se envió al Rectorado del Distrito el 16 del indicado mes de Febrero, informando en sentido negativo por acuerdo de esta Corporación

del 15 del expresado mes de Febrero, sobre el que no se tiene noticia de que haya recaído resolución.

Devolver al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Zaragoza el expediente instruido al efecto, con sus antecedentes, en el que D.ª Felipa Moral, auxiliar de la escuela de párvulos de Alfaro, solicita licencia para atender al restablecimiento de su salud, informando que debe desestimarse su pretensión por no haberse puesto al frente de su destino según se ordenó por esta Junta en 16 de Febrero anterior y no proponer para sustituirla persona que reúna las condiciones legales.

Quedar enterada de que el Patronato de la escuela de niños de Sotés nombró Maestro interino de la misma a D. Celedonio Echaure, el que se encuentra al frente de la enseñanza, según participaron los Patronos en 18 del repetido mes de Febrero; de un oficio de D. Cipriano Calvo, del 27 del mismo mes, quejándo-

se de no haber sido él el encargado de abrir la escuela, y de otro del vecino D. Francisco Alvarez, de 31 de Diciembre de 1906, en el que solicita del Sr. Gobernador se sirva declarar nula la destitución de D. Cipriano Calvo, del cargo de Maestro de la escuela de niños del pueblo a que hace referencia este acuerdo; y recordar a la Junta provincial de Beneficencia particular que se sirva remitir a esta Corporación los antecedentes que se le tienen pedidos relacionados con este asunto en la sesión que celebró el 15 de Febrero de este año.

Ordenar al Sr. Alcalde de Sotés que inmediatamente y bajo su más estrecha responsabilidad disponga lo conveniente para que la Sra. Maestra de la escuela pública de niñas D.ª Silvana Castroviño, pueda ejercer su cargo, impidiendo el que se la moleste con interceptar la cerraja de la escuela para que no pueda dar clase, y prevenirle, del mismo modo, que con la mayor urgencia coloque los cristales que faltan sufragando el importe de los desperfectos ocasionados en la escuela, de fondos municipales; y trasladar al Juzgado de 1.ª instancia é instrucción de este partido un oficio de dicha Sra. Maes-

tra, de fecha 21 del actual, en el que hace presente que el día que fué a tomar posesión de su cargo, 5 de Febrero último, salieron unas mujeres como insultándola, entre ellas las de los señores Alcalde y Juez municipal; que posteriormente rompieron los cristales de la escuela; que ha recibido anónimos amenazándola, así como a su marido, y que llenan la cerraja los más de los días de porquería y de piedras; que también les han roto las vidrieras de la casa en que habitan, y que por tercera vez ha acudido al Sr. Juez y Sr. Alcalde, que no se encontraba en casa, para que eviten tales cosas, puesto que no abre la escuela por estar la cerraja interceptada y cree que dichos señores no ponen los medios por coger y castigar a los que en público dicen cuando quieren que lo hacen por aburrirla, para que se sirva proceder a lo que hubiere lugar.

Logroño 29 de Marzo de 1907. —El Gobernador Presidente, Fernando González Regueral. —El Secretario, Román Zuazo.

RAL DEL REINO

LA PROVINCIA DE LOGROÑO

LIDAD Y MORTALIDAD

ocurridos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Enero de 1907.

TOTAL de defunciones	DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS														TOTAL DE DEFUNCIONES POR SEXOS		NACIMIENTOS										TOTAL		
	De 0 a 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		V.	H.	Nacidos vivos		Nacidos muertos		TOTAL		V.	H.					
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			V.	H.	V.	H.	V.	H.							
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
22	4	2	2	4	"	"	3	1	1	"	1	4	"	"	11	11	12	11	"	"	12	11	"	"	"	"	12	11	
33	4	3	5	1	3	"	4	2	3	1	8	7	"	"	24	15	27	25	"	"	27	25	"	"	"	"	27	25	
24	1	1	2	1	2	"	"	1	2	3	5	6	"	"	18	15	26	23	"	"	26	23	"	"	"	"	26	23	
54	4	5	5	5	4	1	3	3	4	3	9	8	"	"	12	12	20	20	"	1	20	21	"	"	"	"	20	21	
131	12	13	10	14	3	6	6	5	5	8	27	22	"	"	29	25	25	23	1	"	26	23	"	"	"	"	26	23	
44	1	8	5	2	2	1	1	3	1	4	8	7	"	1	63	68	56	51	"	5	56	56	7	2	"	"	7	2	
26	5	5	2	1	"	"	1	1	1	3	2	5	"	"	18	26	41	37	1	"	42	37	"	"	"	"	42	37	
11	2	3	1	"	1	"	"	"	1	"	2	1	"	"	11	15	26	24	"	"	26	24	"	"	"	"	26	24	
													"	"	7	4	13	11	"	"	13	11	"	"	"	"	13	11	
384	40	43	32	32	15	9	18	16	19	24	69	66	"	1	193	191	246	225	2	6	248	231	7	2	"	"	7	2	
	83		64		24		34		43		135		1		384		471		8		479		9				9		

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ESTOLLO

644

Don Francisco Ureta Lerena, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa;

Hace saber: Que no habiendo comparecido el mozo número 1, del sorteo de este año, Benigno Fernández Mallagray, hijo de Bonifacio y Florianiana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante habersele citado en forma legal, antes de ratificar la declaración de prófugo hecha por la Corporación municipal, se le cita, llama y emplaza para que el día 24 del actual comparezca ante este Ayuntamiento, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, procediéndose a la instrucción del oportuno expediente.

Estollo 11 de Marzo de 1907.—Francisco Ureta.

ALFARO

631

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos siguientes: número 20 del sorteo, Melquiades Albano Cillero Medraño, hijo de Victoriano y Dolores; núm. 34, Pablo Fernández Montes, hijo de Gregorio y Petra; núm. 37, Juan Martínez Aznar, hijo de Dionisio y Ecequiel; núm. 51, Juan Mabrique Gil, hijo de Fermín y Nicolasa; núm. 56, Evaristo Barañaca Castellini, hijo de Pablo y Clara, y núm. 72, Canuto Arévalo Vicente, hijo de Leocadio y Petra, naturales de esta ciudad, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo a la ley, se les ha instruido los oportunos expedientes con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados, esta Corporación les ha declarado prófugos con la condena de gastos a tenor de lo dispuesto en el art. 111.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que sin dilación comparezcan ante mi autoridad a fin de ponerlos a disposición de la Comisión mixta, apercibiéndoles en caso contrario de ser tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción a esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación a disposición de la Comisión provincial.

Alfaro 26 de Marzo de 1907.—El Alcalde Presidente, Victoriano Aznar.

RINCÓN DE SOTO

634

Don Francisco Llorente García de Viñuesa, Alcalde constitucional de Rincón de Soto;

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Pedro Jiménez Arnedillo, hijo de Julián y de Ignacia, natural de esta villa, número 11 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día 3 del actual, no obstante haber sido citado en forma legal, según consta acreditado por la papeleta que firmó su padre, y habiéndose instruido el correspondiente expediente de prófugo, con arreglo a los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por su resultado, le ha declarado prófugo la Corporación municipal é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de dicha ley.

Por tanto se le cita, llama y emplaza a fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia para el ingreso en la Caja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción a esta Alcaldía del expresado prófugo, ó su presentación a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Rincón de Soto 26 de Marzo de 1907.—Francisco Llorente.—Por su mandato: El Secretario, Pedro Pérez.

POYALES

632

No habiendo comparecido el mozo Agustín Mínguez Abad, hijo de Vicente y de Estefanía, número 4 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación a disposición de la Comisión provincial.

Poyales 26 de Marzo de 1907.—El Alcalde Presidente, Victor Marín.

ZARZOSA

647

Autorizados por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares de España, para poder crear una nueva plaza de Médico titular para las villas de Zarzosa y Larriba, se anuncia dicha plaza para la asistencia de una a diez familias pobres, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas con cargo a los respectivos presupuestos municipales por trimestres vencidos, debiendo hacer constar que dichos pueblos, distantes tres kilómetros, reúnen un vecindario de ciento veinticinco vecinos; que el agraciado recibirá por iguales de los vecinos 2500 pesetas, sumando un total de 3250 pesetas, siendo de su cuenta poner un Practicante-barbero para ambos pueblos, el cual tendrá la residencia donde el Médico disponga, entendiéndose que no han de residir ambos en la misma localidad; dejando al agraciado Médico en libertad para poder contratar con los pueblos limitr f-s.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zarzosa 27 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Mamerto Leris.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

645

El señor Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta capital, dimanante de causa sobre disparo y lesiones, contra Dionisio Yécora Heredia, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo José Sanz, para que el día veinte del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, comparezca ante dicha Superioridad al juicio oral de referida causa, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y cumpliendo lo mandado, extiendo la presente que firmo en Logroño a treinta de Marzo de mil novecientos siete.—El Actuario, Zacarías Brezmes.

650

El señor Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad

dad y su partido, por providencia de hoy en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de esta capital, dimanante de causa sobre lesiones contra Lucio Raso Saure y Francisco Matute Ortiz, he acordado se cite por medio de la presente a los testigos Elías Ruiz Moreno (a) Gandul, y Manuel Ruiz Mirania, vecinos ambos de esta capital, para que el día seis de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante dicha Superioridad al juicio oral de referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que conste y cumpliendo lo mandado, extiendo la presente que firmo en Logroño a treinta de Marzo de mil novecientos siete.—El Actuario, Zacarías Brezmes.

JUZGADOS MILITARES

622

Don Eusebio Arbex é Inés, Capitán Ayudante del séptimo Regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo del mismo Fermín García Coronera, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado Fermín García Coronera, natural de Azofra, provincia de Logroño, hijo de Ildefonso y de Gregoria, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio carpintero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Diario oficial de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en Zaragoza, Cuartel del Carmen de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y a los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del ausente Fermín García Coronera, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Zaragoza a veintitres de Marzo de mil novecientos siete.—Eusebio Arbex.